

Caracas, 15 de Septiembre de 2018

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

SEPTIEMBRE 15, 2018 EN ADELANTE EN BsS.

| Variable Económica | Frecuencia | BsS. |
|--|------------|----------|
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN) | mensual | 1,800.00 |
| | diario | 60.00 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA | mensual | 1,800.00 |
| | diario | 60.00 |
| CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL 10% DEL S.M.N. | mensual | 180.00 |
| | diario | 6.00 |
| CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (U.T. diarias) | mensual | 180.00 |
| | diario | 6.00 |
| BONO DE TRANSPORTE CONVENCÓN COLECTIVA | diario | 0.80 |
| UNIDAD TRIBUTARIA | anual | 17.00 |
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL | mensual | 1,980.00 |
| | diario | 66.00 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA + BONO DE TRANSPORTE | mensual | 1,996.80 |
| | diario | 66.03 |

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS EN BsS. (hasta Agosto 31, 2018)

| Variable Económica | Frecuencia | BsS. |
|---|------------|--------|
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM) | mensual | 30.00 |
| | diario | 1.00 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA | mensual | 46.50 |
| | diario | 1.55 |
| CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias) | mensual | 21.96 |
| | diario | 0.74 |
| CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (125 U.T. diarias) | mensual | 45.00 |
| | diario | 1.50 |
| BONO DE TRANSPORTE CONVENCÓN COLECTIVA | anual | 0.80 |
| UNIDAD TRIBUTARIA | anual | 0.012 |
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL | mensual | 51.96 |
| | diario | 1.74 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA | mensual | 108.30 |
| | diario | 3.08 |

VARIACIONES PORCENTUALES

| Variable Económica | Frecuencia | Aumento | Diferencia BsS. |
|---|------------|------------|-----------------|
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM) | mensual | 5900.00% | 1,770.00 |
| | diario | | 59.00 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA | mensual | 0.00% | 0.00 |
| | diario | | 0.00 |
| CESTATICKET SOCIALISTA NACIONAL | mensual | 719.67% | 158.04 |
| | diario | | 5.26 |
| CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCIÓN COLECTIVA | mensual | 300.00% | 135.00 |
| | diario | | 4.50 |
| BONO DE TRANSPORTE CONVENCIÓN COLECTIVA | anual | 0.00% | 0.00 |
| UNIDAD TRIBUTARIA | anual | 141566.67% | 16.99 |
| SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA | mensual | 3710.62% | 1,928.04 |
| | diario | | 64.26 |
| SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCIÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA | mensual | 1743.77% | 1,888.50 |
| | diario | | 62.95 |

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.601 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.403 de fecha 31 de Agosto de 2018 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de 5.900,00%, a partir del 01 de Septiembre de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 30,00) mensuales** a **UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 1.800,00) mensuales**, lo cual corresponde a **SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 60,00) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El **Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción**, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 11/07/2018 por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **CUARENTA Y SEIS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BsS. 46,50) mensuales**, lo cual corresponde a **UN BOLÍVAR CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1,55) diarios** por jornada diurna a partir de la fecha de su homologación (ver "Acta_Homologacion_Conv_CT_11-07-2018-Tabulador_bonos.pdf", que contiene la nueva Acta Convenio (09-07-2018) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado, en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde la fecha de su homologación, el 11/07/2018. Este nuevo salario básico corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 150% con respecto al salario vigente para el 01



de Junio de 2018, de manera de compensar por el aumento del Salario Mínimo Nacional del 16 de Junio que sobrepasó 90 oficios del Sector Construcción.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta totalmente** el costo de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (BsS. 60,00) es superior al Salario Básico diario de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción. **Para estos 102 oficios, el nuevo Salario Básico es de SESENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 60,00) diarios mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que podría ser pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.** (Ver circular de la CVC "CVC Circular-0012-2018 SMN y CESTATICETS 01-09-2018.pdf" emitida al respecto en la [Biblioteca Online](#)

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *"Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal."*

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: *"Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones."*

En este caso es evidente que el Salario Mínimo Nacional supera el valor del Salario Básico para cualquier cargo establecido en el tabulador de oficios y salarios. Estaremos atentos del nuevo acuerdo salarial entre las Cámaras y los Sindicatos del sector construcción.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (U.T.), según **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479** de fecha 11 de Septiembre de 2018, se reajustó de **UN MIL DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF. 1.200,00)** a **DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS CON CERO CÉNTIMOS (BsS. 17,00)** a partir del 11 de Septiembre de 2018.



VALOR DEL CESTATICKET SOCIALISTA (Bono de alimentación)

Por decreto Presidencial N° 3.602 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.403 del 31 de Agosto de 2018, se fija el valor del Cestaticket Socialista en BsS. 180,00) por mes **a partir del 01/09/2018.**

Este nuevo valor del Cestaticket Socialista sobrepasa el valor pactado para el Cestaticket Socialista de la Convención Colectiva vigente de BsS. 45,00 y por lo tanto, basados en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *“Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”*, tenemos que el nuevo valor del Cestaticket a pagar a los Trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo es igual al Cestaticket Socialista Nacional de **BsS. 180,00.**

Por lo tanto, para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo la cláusula 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019)**, se toma el valor de BsS. 180,00 (**CIENTO OCHENTA BOLÍVARES CON 00 CÉNTIMOS**) por mes como el monto del Cestaticket a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual queda en **BsS. 180,00 mensuales** y que equivale a BsS. 6,00 diarios (BsS. 180,00 / 30 días = BsS. 6,00 por día).

VALOR DEL BONO DE TRANSPORTE DIARIO

Mediante acuerdo entre los sindicatos y las cámaras de la construcción se acordó aumentar de Bs. 60.000,00 a Bs. 80.000,00 el Bono de Transporte por día trabajado. Esto quedó asentado en el Acta Convenio del 09/07/2018 homologada el 11/07/2018.

Por lo tanto y hasta que se acuerde un nuevo monto para el bono de transporte, este bono de transporte permanece igual.

El valor del Bono de Transporte Diario para la Convención Colectiva quedó re-expresado en 0,80 bolívares soberanos el 20 de Agosto de 2018.

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela